ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA), DESTINADA AL PROYECTO DENOMINADO "I CONGRESO ANUAL DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE FECOECA". EXPEDIENTE.: SAV-25/01.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa a la FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA), NIF nº G16807430, por importe de 3.000,00 €, destinado a al proyecto denominado "I CONGRESO ANUAL DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE FECOECA" EXPEDIENTE. SVC-24/01.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio y Consumo,

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1º. En la vertiente normativa el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial. (BOC Nº 81, miércoles 25 de Abril de 2012), en su artículo 55, establece que “El Gobierno de Canarias promoverá la actividad comercial a través de la consejería competente en comercio” y en el artículo 56 c) y d) dice “… desarrollará una política de reforma de las estructuras comerciales encaminada a la modernización y racionalización del sector” teniendo como líneas de actuación:” C) Ayudar a las pequeñas y medianas empresas del comercio instaladas en canarias potenciando su capacidad financiera D) La recuperación, mantenimiento y promoción de los tradicionales centros comerciales”.

Las medidas y programas de apoyo para la reactivación económica y comercial han resultado insuficientes para conseguir recuperar las cifras de crecimiento económico y comercial que teníamos, por lo que resulta necesario seguir actuando con medidas de apoyo al fomento del consumo en el sector comercial.

Los datos muestran la necesidad urgente de replantear la actividad asociativa empresarial tal y como se está desarrollando actualmente y darle un impulso. Ejemplo de ello es que un 40% de las empresas de las zonas comerciales encuestadas desconocen la existencia de una asociación que les represente, que un 18% participen activamente en las actividades que impulsa o que solamente el 20 % ha recibido asesoramiento alguna vez por parte de los dinamizadores contratados por las asociaciones.

2º. La FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS. En siglas FECOECA, tiene por objeto:

1. Defender y promover los intereses económicos y sociales derivados de la actividad profesional y empresarial de quienes la constituyen, ostentando la representación de todos y cada uno de los asociados ante toda clase de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como las organizaciones profesionales de los trabajadores.

2. Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de empresarios, de análoga naturaleza y finalidad, tanto a nivel nacional e internacional.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jxzxycv4btzW3V+jngo6gg==

3. Adquirir y administrar los recursos económicos de la federación y su aplicación a los fines y actividades de la misma, poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.

4. Organizar y crear servicios de interés común de naturaleza asistencial, así como informativos, en beneficio de su socios.

5. Intervenir en la celebración y tramitación de convenios colectivos laborales y pactos o acuerdos administrativos, en representación de los asociados, así como en aquellos otros para los que se les encomiende por éstos la gestión tramitación y defensa de sus intereses.

6. Plantear conflictos colectivos de trabajo, así como establecer acciones encaminadas al diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales, con el objeto de defender los intereses económicos y sociales que les son propios.

7. Estudiar, promover, gestionar, ante los organismos competentes cuantas medidas estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades económicas-sociales siendo cauce de participación en todas las instancias representativas de gestión y decisión socio-económica, cultural y política a cualquier nivel.

8. Realizar en la esfera de sus atribuciones las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades superiores a las que pertenezca o por los órganos de la Administración, sin menoscabo de la independencia leal reconocida.

9. Promover e instar cuanto pueda beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus asociados y a la economía nacional.

10. Promover la constitución de asociaciones, de ámbito territorial menor, de empresas dedicadas a la misma o análoga actividad económica, coordinándolas, orientándolas y apoyándolas en su funcionamiento.

11. Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de intereses entre sus miembros y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de esta, las controversias surgidas, observando, en su caso, lo dispuesto en la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y demás disposiciones análogas.

12. Mejorar sustancialmente el acceso a la formación profesional, organizando o gestionando la impartición de cursos formativos intercambiando experiencias y propuestas para la consolidación de la formación como valor estratégico, desarrollando acciones relacionadas con la mejora de la calidad y eficacia del sistema de formación profesional.

13. Exaltar la imagen del empresario ante la opinión pública.

14. La supresión, por todos los medios legales a su alcance, de las prácticas del intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.

15. Velar por el prestigio profesional, impidiendo la competencia ilícita y desleal.

16. La consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y/o en la defensa de los derechos de las mujeres en aquellos ámbitos en que se encuentren discriminadas por razón de sexo y género.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==

17 Apoyar todas aquellas actividades que tiendan a potenciar y fomentar la cultura en todos sus aspectos o expresiones.

18. Promover y potenciar las mejoras medioambientales dirigidas a optimizar las zonas comerciales abiertas y los sectores empresariales de las mismas.

19. Generar acciones que en el ámbito de su competencia tiendan directamente a las más eficaz defensa de los intereses colectivos de sus miembros.

20. En general, cualesquiera otros que, en el ámbito de la competencia de la federación, tienda directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos delos empresarios de ramo.

3º. Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este proyecto concurren los **requisitos de reconocido interés público** exigido en el art. 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones Comunidad Autónoma de Canarias, dado que su objetivo final es ayudar a las empresas del sector de comercio en la isla de Gran Canaria, fomentando el asociacionismo y buscando trazar un camino de consenso, plan director, para el mejor destino y eficacia de los recursos públicos y privados destinados al movimiento asociativo comercial y al sector.

4º.- En relación a la justificación de la **no conveniencia de promover la concurrencia**, tal y como se establece en el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, está motivada por ser la única entidad en su ámbito en plantear esta iniciativa y por considerase además por este centro directivo al solicitante, en este momento, la Federación de asociaciones de comerciantes más dinámica y que aglutina a la mayor parte de las asociaciones de comerciantes de la isla de Gran Canaria, siendo por tanto la más idónea para llevar a cabo la actuación propuesta.

5º. De la memoria aportada con la solicitud se desprende que se organizará el I CONGRESO ANUAL DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE FECOECA Y FORO DINAMIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES ABIERTAS, en el que se invitará a las asociaciones que forman parte de la Federación (FECOECA) además del resto de asociaciones de la isla y a los representantes institucionales como Gobierno, Cabildo, Ayuntamientos y expertos/as para crear un debate profundo en mesas de trabajo donde se puedan extraer no solo conclusiones sino un PLAN DIRECTOR que guíe un nuevo modo de afrontar el asociacionismo empresarial más acorde con los nuevos retos que hemos de afrontar.

Hay que afrontar un nuevo modo de comunicar, captar y gestionar los servicios y atención al empresariado de las zonas comerciales abiertas y estar preparados para afrontar los nuevos retos que este sector ha de acometer como la digitalización y la absorción de profesionales cualificados entre otros.

6º.- Con fecha 31 de enero de 2025, la FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA), solicita financiación por importe de tres mil euros (3.000,00€) destinada al proyecto denominado “I CONGRESO ANUAL DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE (FECOECA).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==

7º.- La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025**,** (B.O.C. n.º 260, de 30 de diciembre 2024), incluye en la Sección 15 Economía, Industria, Comercio y Autónomos, Servicio 08 Viceconsejería de Industria, Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 2025.15.08.912A.480.02 PI/LA 154G2058 "ACCIONES DE APOYO INDUSTRIA, ARTESANÍA, COMERCIO Y CONSUMO", que cuenta con crédito suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

8º.- Con fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe favorable al ser compatible con la normativa europea de la competencia, la presente subvención.

9º.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre de 2024, 2 y 26 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo del citado acuerdo.

Que este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y pertinentes constatándose que la FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA) con N.I.F. n.º G16807430, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores inmediatos al que ahora se concede la subvención.

La citada verificación lo es en el ámbito del Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020 y del Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden nº 56/2024, de 2 de julio, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de subvenciones le corresponde a los titulares de los Departamentos, en relación con el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 3 que la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo; correspondiéndole, además, las competencias en materia de industria, comercio y consumo que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

El artículo 1 del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, dispone que, bajo la superior dirección de su titular, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos entre otros órganos enmarca a la Dirección General de Comercio y Consumo.

De conformidad con lo establecido en el Resuelvo Primero de la Orden de 5 octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos por la que se delega el ejercicio de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==

determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (B.O.C. nº 203, de 16.10.2023), la persona titular de la Dirección General de Comercio y Consumo en su ámbito competencial ejercerá por delegación las siguientes competencias en materia de subvenciones:

b) La comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas de forma directa y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renuncias, en su caso; la modificación de la resolución de concesión y la ampliación de los plazos establecidos en la misma; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad.

c) La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

f) La resolución de los recursos potestativos de reposición que, en su caso, puedan interponerse contra los actos dictados en virtud de las delegaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el período 2024 – 2026, aprobado por Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (B.O.C. n.º 51, de 11 de marzo de 2024), modificado por las Órdenes nº 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12 de agosto de 2024), nº 82/2024, de 7 de octubre (BOC n.º 208, de 18 de octubre de 2024), n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31 de octubre de 2024) y n.º 114/2024, de 11 de diciembre (BOC n.º 258, de 26 de diciembre de 2024), n.º 125/2024, de 26 de diciembre, (BOC n.º 261, de 31 diciembre) y n.º 6/2025, de 20 de febrero (BOC. nº 46, de 6 de marzo).

Tercera.- El artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina como órganos competentes para conceder subvenciones a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 (B.O.C. n.º 260, de 30 de diciembre 2024), en atención a la cuantía de la presente subvención, no resulta necesaria la autorización del Gobierno de Canarias.

Quinta.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Sexta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el apartado 1.b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene carácter de subvención directa.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==

Séptima.- Esta actuación se encuentra bajo el ejercicio de control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad.

Octava.- La subvención concedida podrá abonarse anticipadamente de acuerdo con lo regulado en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, y a los acuerdos que en su caso resulten aplicables.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas,

SE PROPONE A V. E. RESOLVER

Primero.- Conceder una subvención directa a la FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA), NIF nº G16807430, por importe de tres mil euros (3.000,00 €), destinado al proyecto denominado "I CONGRESO ANUAL DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIAL DE FECOECA", según expediente SAV-25/01**,** con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.15.08.912A.480.02 PI/LA 154G2058 “ACCIONES DE APOYO INDUSTRIA, ARTESANÍA, COMERCIO Y CONSUMO”, según el cuadro de gastos siguiente:

PRESUPUESTO:

CONCEPTO	PRESUPUESTO
Técnico de sonido	267,50
Técnico de vídeo	267,50
Alquiler de microfonía craneal	239,68
3 Azafatas	500,76
1 Servicio	171,20
Lanyard acreditaciones	67,09
Catering	1.540,80
Fotografía	360,00
Vídeo	180,00
Impresión acreditaciones	10,00
Total...	**3.604,53**

Las variaciones presupuestarias entre los distintos conceptos de gastos igual o inferior al 20%, no requerirán autorización del centro gestor. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del responsable de dicho centro gestor, debiendo contar en el expediente el documento de autorización.

Segundo.- La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA), cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Tercero.- El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==

Comunidad Autónoma de Canarias y de conformidad con lo dispuesto en el Anexo1.1. del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 y 25 de mayo de 2023, 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

Cuarto.- La subvención se concede según los siguientes plazos de realización y justificación. Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 1 de enero de 2025, finalizando el plazo para la ejecución de los gastos de la subvención abonada el 10 de junio de 2025 y para la justificación el 30 de junio de 2025.

Quinto.- Para una adecuada coordinación de las acciones contempladas en esta actuación, se establece una comisión de seguimiento, formada por un representante de la Dirección General de Comercio y Consumo y otro de la FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA), que será la encargada de resolver todas las cuestiones que se planteen en la ejecución y desarrollo del proyecto denominación "I CONGRESO ANUAL DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIAL DE FECOECA". Entre ellas, destacar el seguimiento de las medidas a adoptar en las acciones de comunicación, publicidad y marketing necesarios para dar difusión al evento.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria puede abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas webs paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

La obligación de la inserción del logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia, y del logotipo de “Comercio de Canarias”.

Sexto.- La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativas incorporadas en la relación a que se hace referencia en la letra

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jxzxycv4btzW3V+jngo6gg==

anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados:

1 Tipo de contrato.
2 Tipo de trámite.
3 Objeto del contrato.
4 Procedimiento de adjudicación.
5 Forma de adjudicación.
6 Fecha de adjudicación.
7 Diario de publicación/perfil del contratante.
8 Fecha de inicio del expediente.
9 Fecha final.
10 Importe de licitación.
11 Importe adjudicado.
12 Importe actualizado.
13 Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
14 Importe de la incidencia.

3. Se aportará el material publicitario diseñado para la difusión de la actividad subvencionada con la inclusión de la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, en los soportes impresos, medios digitales o audiovisuales, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

4. No podrá realizarse la subcontratación, la prestación de los servicios externos o la adquisición de los activos, con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La acreditación de ello se efectuará de conformidad con el apartado 5 del citado artículo 35, la cual se concreta en la base general 20ª, apartado 3.2.d).

Para ello se presentará Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores del servicio y/o proveedores de los bienes no son personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==

ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- La federación, está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables, especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto.
13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán los elementos siguientes:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jxzxycv4btzW3V+jngo6gg==

El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.

14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Octavo.- Medidas de publicidad.

La FEDERACIÓN DE ÁREAS COMERCIALES Y EMPRESARIALES DE CANARIAS (FECOECA), deberá adoptar las acciones de comunicación, publicidad y marketing necesarios para dar difusión al evento, en las que se tendrán que incorporar los logotipos, marcas y anagrama siguientes:

a. El logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
b. Utilización del logotipo de “Comercio de Canarias”.

Para el logotipo o imagen institucional del Gobierno de Canarias, se deberán seguir las instrucciones indicadas en el Manual de identidad corporativa del Gobierno de Canarias, las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa.

Las acciones publicitarias a desarrollar a que se compromete la entidad beneficiaria puede abarcar todos los soportes, elementos o medios materiales publicitarios, presenciales o digitales, que se utilicen para la promoción y divulgación del evento objeto de subvención, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, programas, invitaciones, inserciones publicitarias, cartelería, ruedas de prensa, cuñas de radio, anuncios televisivos o por internet, redes sociales, páginas webs paneles u otros elementos promocionales confeccionados con motivo del evento presentado.

A este respecto, la entidad beneficiaria, en su caso, deberá indicar en el Plan de Medios o comunicación que presente las acciones promocionales donde constará la marca y valor económico en materia de publicidad, marketing, proyecciones, ediciones y/o *merchandising*. En el caso de que sea necesaria alguna aclaración, ésta se hará previamente a la fase de formalización.

No obstante, debe quedar garantizado que el contenido de todo el material publicitario, así como el del Plan de Medios o comunicación, tenga el visto bueno o consentimiento expreso de la Dirección General de Comercio y Consumo, todo ello con carácter previo a su utilización.

Noveno.- Compatibilidad de ayudas

De conformidad con el art. 10 j) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, esta subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jxzxycv4btzW3V+jngo6gg==

Décimo.- Modificación de la Orden de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su contenido, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiarias de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el punto 1 de la presente Orden como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora (Orden de 10/06/2004; BOC nº134 de 13/07/2004) correspondientes en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelvo séptimo de la presente orden.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Dirección General de Comercio y Consumo, así

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000Jxzxycv4btzW3V+jngo6gg==

como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida, así como los intereses de demora correspondientes. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones/actuaciones publicadas por el Gobierno de Canarias.

Decimotercero.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS
Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 13/06/2025 - 13:26:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 34 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 13/06/2025 13:44:27	Fecha: 13/06/2025 - 13:44:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000JxzxycV4btzW3V+jngo6gg==	
El presente documento ha sido descargado el 16/06/2025 - 08:09:13	